

N° 76 · Noviembre 1999

AMBIEN-TICO

Revista mensual del proyecto Relaciones Ambientales en Costa Rica
 Editor: Eduardo Mora · Montaje: Cecilia Redondo · Circulación: Enrique Arguedas
 Consejo editor: Omar Arrieta, Jorge Camacho, Rodia Romero y Albert Schram
 Escuela de Ciencias Ambientales · Universidad Nacional · Costa Rica
 Teléfono.: 277-3291 · Apartado postal: 86-3000 · ambientl@una.ac.cr · www.una.ac.cr/ambi/revista

SUMARIO

SALA CONSTITUCIONAL declara con lugar recurso de amparo del diputado MERINO por contaminación del río Cañas	1
Pluralismo, capital social y rendición de cuentas en la forestería sostenible. El caso Ston Forestal. ÁLVARO FERNÁNDEZ	10
OFICINA NACIONAL FORESTAL responde al informe de la investigación (contratada por Fundación Cecropia): "Evaluación de planes de manejo forestal..."	13
Los subdesarrollados ponen la pureza y los industrializados el negocio. DAMIAN ALIN	15

Sala Constitucional, insólitamente,
 privilegia el derecho a un ambiente sano,
 en demérito de intereses económicos,
 al declarar con lugar un recurso de amparo
 interpuesto por el diputado José Merino
 contra el ministro de Salud,
 el Instituto de Acueductos y Alcantarillados,
 Aquacorporación S.A. y la Municipalidad de Cañas
 por contaminación del río Cañas

El recurso de amparo (mayo de 1999):

Hechos expuestos

1) Como diputado y secretario de la Comisión de Asuntos Ambientales de la Asamblea Legislativa recibo en mi despacho a costarricenses y grupos organizados que recurren en apoyo para la restitución de sus derechos a un ambiente sano.

2) Recibimos denuncia contra la empresa Aquacorporación Internacional S.A, sita en la Red de Frio, Cañas, Guanacaste, por contaminación de las aguas del río Cañas al depositar esta empresa sus residuos sin el debido tratamiento en las lagunas de tratamiento de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

3) Tal contaminación se efectúa desde hace varios años y la documentamos a partir de 1997.

4) Estas lagunas de tratamiento de aguas negras, construidas por la Municipalidad en 1958, no están en capacidad técnica o de diseño facultativo para tratar las aguas residuales provenientes de la citada empresa, que contienen altos niveles de grasa, sangre, escamas y otros subproductos de pescado provenientes de su planta de procesamiento de tilapia.

5) Al ser dichas lagunas incapaces de regenerar las aguas residuales y negras del cantón de Cañas, las aguas depositadas en aquéllas son lanzadas "crudas" al río Cañas, produciéndose una alta contaminación de éste principalmente con materia fecal.

6) Las aguas del río Cañas son utilizadas por la población, río abajo, tanto para el consumo humano (ingestión, lavado de ropa, recreación...) como para el regadío agrícola (principalmente hortalizas y frutas), siendo su destino final el Golfo de Nicoya, donde es importante la pesca artesanal (de moluscos, peces, camarones, etcétera).

7) Con datos de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica se ha demostrado que el deterioro de la calidad de vida sufrida por los pobladores de Cañas está relacionado con el consumo de agua contaminada y otros productos en similar estado, lo que ya ha sido divulgado por los diversos medios de información del país.

8) La Defensoría de los Habitantes ha realizado una serie de gestiones e investigaciones en torno

al problema de la contaminación de las aguas en esa área y a la fecha no tenemos conocimiento de que los responsables directos e indirectos hayan realizado las acciones pertinentes y necesarias para cesar la contaminación y mitigar y compensar los daños ocasionados.

9) Que en la búsqueda de una solución pronta y efectiva promoví una reunión (9 de marzo de 1999) entre Defensoría de los Habitantes, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, representantes de las comunidades y el señor Justin Braithwaite en su calidad de representante de Commonwealth Development Corporation, propietaria de Aquacorporación, en la que las partes afectadas se manifestaron en torno al problema de los vertidos residuales de la empresa mencionada, las organizaciones gubernamentales presentes advirtieron de la gravedad de los hechos y los representantes de la compañía admitieron su responsabilidad en los hechos denunciados adquiriendo ahí mismo el compromiso de emprender las medidas urgentes necesarias -mas ese compromiso no fue honrado por el señor Justin Braithwaite-.

10) La empresa Aquacorporación no cuenta con el estudio de impacto ambiental que permita su funcionamiento; no tiene el plan de manejo de desechos -incluidas las aguas residuales-; funciona en terrenos propiedad del estado no aptos para el procesamiento de pescado; sus descargas de aguas residuales superan los límites de contaminación permisible establecidos por el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, y no cuenta con el permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud (venció el 27 de abril del año en curso).

11) El ministro de Salud ha dictado resoluciones administrativas que permiten el funcionamiento de la empresa Aquacorporación al margen de la ley, contraviniendo claramente la legislación vigente en materia de protección ambiental e incluso yendo en contra de los criterios técnicos y recomendaciones de los expertos en la materia del Ministerio a su cargo que conocen el caso; conociendo -incluso de manera directa- el problema, permite que se siga contaminando el río, atentando así contra la calidad de vida de los vecinos que requieren el agua para la satisfacción de sus diversas necesidades. Según la legislación vigente es responsabilidad directa de

ese Ministerio controlar la calidad de las aguas que se vierten fuera del sistema de alcantarillado y exigir el cumplimiento de la ley a la hora de otorgar permisos de funcionamiento. Es claro que la función del ministro de Salud es, en primerísimo lugar, la protección y tutela del derecho a la salud y el cumplimiento de la legislación existente en el país. Su Ministerio, conociendo la situación del funcionamiento irregular de la empresa Aquacorporación, no ha actuado con la diligencia debida para la protección del ambiente y la salud, sino que, al contrario, como se desprende de la información aportada, ha actuado favoreciendo la empresa y en detrimento de la legislación vigente en las materias que nos ocupan, y en incumplimiento de sus deberes en la función pública.

12) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por ley está obligado a velar por la correcta operación de las instalaciones destinadas a prestar servicio a la comunidad, mas con su inacción y actuar negligente e imprudente en el caso que nos ocupa ha permitido que la empresa Aquacorporación continúe con la descarga de vertidos residuales que superan los límites permisibles por ley, contribuyendo a la contaminación ambiental, atentando contra la salud de otros usuarios de las aguas abajo del río Cañas y lesionado la biodiversidad, ya que es claro que el mal funcionamiento de las lagunas deviene en contaminación del río. Técnicamente, las lagunas de estabilización están diseñadas para darle un tratamiento a las aguas residuales que dure de 22 a 30 días, posteriormente éstas, supuestamente ya tratadas, se descargan al río Cañas. Así las cosas, las aguas residuales provenientes de la citada empresa no debieran técnicamente, y por lo que dicta ley de vertidos, ser recibidas en las lagunas. El Instituto ha sido dotado por la administración de una serie de instrumentos administrativos, jurídicos y técnicos que habría podido usar para frenar la contaminación por parte de la empresa; sin embargo, conociendo la gravedad de la situación no ha actuado como la ley la obliga.

13) La Municipalidad de Cañas (en la cabeza de su alcalde), a pesar de conocer el caso y de que la ley le obliga, permite que la empresa Aquacorporación, que tiene asiento en su jurisdicción, continúe con las actividades ilícitas consignadas.

Petitoria

Respetuosamente solicito:

- 1) Se ordene la paralización y funcionamiento de la empresa Aquacorporación, sita en Cañas, Guanacaste, y que, mientras dure la paralización de sus actividades, ella cumpla con el pago de los salarios, beneficios y responsabilidades ante sus empleados por no ser ellos responsables de las actividades ilícitas contra el ambiente y la biodiversidad desarrolladas por sus empleadores.
- 2) Se obligue al ministro de Salud, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de Cañas a cumplir con la legislación vigente relativa al funcionamiento actual y futuro de la empresa Aquacorporación dentro del marco y la legalidad jurídica.
- 3) Se condene a las partes recurridas al pago de las costas de este proceso y de los daños ambientales ocasionados por su acción o inacción.
- 4) Si es de recibo, se tenga como coayudante en este proceso a la Defensoría de los Habitantes y como actores civiles a: Proyecto Río Limpios de la Pastoral Social de la Diócesis de Tilarán y al Comité Local de Defensa de Cañas.
- 5) Se testimonie las piezas de este expediente ante el Ministerio Público para lo que en derecho corresponda y para que el suscrito pueda realizar y fundamentar con más solidez la denuncia respectiva ante la Comisión Homóloga de Asuntos Ambientales del Parlamento Británico, por ser la Compañía Aquacorporación Internacional S.A. propiedad de Commonwealth Development Corporation (CDC), la cual es una institución financiera de desarrollo del Gobierno Británico.

Fundamento

Fundamento la presente acción en el Artículo 50 y concomitantes de la Constitución Política y en las leyes: de Jurisdicción Constitucional, General de la Administración Pública, General del Ambiente, General de Salud, Orgánica del Ministerio de Salud, de Biodiversidad, de Aguas, de Conservación de la Vida Silvestre, y en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE y en el Código Municipal.

[Esta transcripción del recurso de amparo no es total ni literal, pero sí recoge lo sustantivo]

Sentencia de la Sala Constitucional (julio de 1999)

Considerando

-I-

Luego de analizar el recurso, los informes rendidos, y los documentos aportados, estima la Sala que deben considerarse los siguientes hechos para resolver adecuadamente el asunto:

- a) Que el sistema lagunar de Cañas fue construido a mediados de la década de los años setenta con la finalidad de depurar las aguas residuales domésticas y carece de la capacidad para recibir y tratar adecuadamente los desechos y aguas residuales propios de actividades industriales o agroindustriales: las aguas ya tratadas se descargan a su vez por canal abierto en el río Cañas, de cuyo cauce se toman aguas para varias actividades como la irrigación de cultivos, entre otras (ver copia del informe de evaluación del sistema lagunar de Cañas elaborado por el ingeniero José Miguel Ramírez visible a folio 18 y siguientes, copia del informe "Análisis del manejo de las aguas residuales de la industria y de la ciudad de Cañas" elaborado por la empresa Consultores en Ingeniería Ambiental y Sanitaria de folio 245 y siguientes, así como copia del informe del doctor Edgar González, asesor de la presidente ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de folio 685 a 689 de este legajo).
- b) Que mediante oficio de fecha 16 de octubre de 1991, personeros del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dieron la autorización respectiva para que la empresa Aquacorporación utilizara la red de alcantarillado sanitario para verter las aguas servidas resultantes del proceso y destace de tilapia: que dicha autorización se dio sin mediar ningún estudio técnico que la avalara (ver fotocopia de folio 341 y recomendaciones de la Evaluación del Sistema Lagunar de Cañas llevada a cabo por el licenciado José Miguel Ramírez del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, visible en fotocopias de folios 18 a 26, especialmente el folio 25 de este legajo).
- c) Que a partir del año 1992 la empresa Aquacorporación inició la operación de la planta de procesamiento de tilapia, propiamente en las

instalaciones de la Red de Frío en Cañas, provincia de Guanacaste (ver informe de la citada empresa de folios 331 a 337).

d) Que el sistema de disposición de las aguas residuales de la planta de procesamiento de tilapia operada por la empresa citada, desde el inicio de las operaciones no incluyó la existencia de una planta de tratamiento que permitiera que la calidad del afluente hacia el sistema de alcantarillado no afectara el buen funcionamiento del sistema lagunar de Cañas, lo que posibilitó que por largo tiempo residuos contaminantes se descargaran a su vez en las aguas del río del mismo nombre (ver informe final de la Defensoría de los Habitantes referente al expediente de esa dependencia 0634-23-98 visible en fotocopias de los folios 720 a 734, como copia del informe del doctor Edgar González, asesor de la presidente ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de folio 685 a 689).

e) Con posterioridad al inicio de las operaciones de la planta procesadora de tilapia decayeron notablemente los niveles de eficiencia del sistema lagunar de tratamiento de aguas de la ciudad de Cañas, detectándose en evaluaciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados entre los años 1994 y 1998 que existían excesos respecto de los parámetros autorizados, especialmente en cuanto a la demanda química de oxígeno, la demanda bioquímica de oxígeno, niveles de grasas, aceites y sólidos suspendidos: dichos niveles parecen ir en aumento mostrando números sumamente elevados para noviembre de 1998 (ver escrito de coadyuvancia de la Defensoría de los Habitantes de folio 588 en adelante, fotocopias del informe del doctor Edgar González, asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de folio 685 a 689, así como copia de la resolución 252-98-TAA del Tribunal Ambiental Administrativo de folio 795 y siguientes).

f) Que en evaluación efectuada en fecha 11 de febrero de 1997, por la Sección de Aguas Residuales del Proceso de Calidad del Agua del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sobre la descarga principal de la planta procesadora de tilapia, se reportó presencia de grasa, escamas, sangre y pedazos de pellejos de pescado en el cenicero de conexión, advirtiéndose

se en esa oportunidad la existencia de otra descarga de aguas con sangre en otro sector y que llega hasta el alcantarillado; concluyéndose en esa oportunidad que la descarga de la procesadora de tilapia no cumple con los límites máximos permisibles para ser vertidos en el alcantarillado sanitario de AyA: el límite máximo de la demanda biológica de oxígeno (DBO) es de 300 mg/L, el de la demanda química de oxígeno (DQO) es de 1.000 mg/L y el de sólidos suspendidos de 150 mg/L, en tanto que los valores cuantificados en la evaluación son, respectivamente, 1.000 mg/L, 11.600 mg/L y 338 mg/L. Se recomendó en dicha evaluación no aceptar conexiones de industrias cárnicas, aun cuando cumplan los límites máximos de DBO y de DQO, ya que los sistemas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deben ser prevalentemente para tratar aguas residuales domésticas (ver fotocopias de la citada evaluación de folios 18 a 26).

g) Que mediante resolución de las quince horas del 11 de agosto de 1998 la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por los fundamentos que en ella se exponen, dispuso cesar la recepción de las aguas residuales provenientes del procesamiento industrial de tilapia por parte de Aquacorporación, concediendo un plazo de ocho días a partir de la notificación para hacer efectiva la decisión: en virtud de recurso interpuesto por la citada empresa, mediante resolución de las dieciséis horas del 17 de agosto de ese mismo año se dispuso hacer efectiva la citada medida hasta el día 3 de setiembre de 1998 (ver informe del presidente ejecutivo de AyA de folio 497 en adelante, y copia de resoluciones de folios 522 a 525 y 528 a 530).

h) Mediante orden sanitaria notificada en fecha 14 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ordenó suspender el procesamiento y empacado de tilapias dentro del plazo de 15 días, así como proceder a trasladar de lugar la planta procesadora misma, para lo que se concedió el plazo de tres meses; contra esa orden sanitaria interpuso recurso de revocatoria la empresa Aquacorporación; posteriormente, en virtud de acuerdo logrado el 17 de agosto de 1998, en presencia de la diputada Irene Urpí entre el ministro de Salud, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense

de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio del Ambiente y Energía, la Municipalidad de Cañas y un representante de la empresa citada se acordó otorgar a esta última plazo hasta el 3 de setiembre de 1998 para que presentara una propuesta de modificación de las lagunas de oxidación de Cañas, de modo que en caso de ser admisible la propuesta se concediera un plazo adicional de 16 meses para su implementación y para la construcción de una nueva planta de proceso de tilapia: en consecuencia, mediante oficio DM-646-98 del 1 de octubre de 1998, el Ministerio de Salud decidió cancelar la orden de cierre decretada contra la empresa. (ver copia de oficio UPC-CES-146-98 de folio 35, copia del acuerdo suscrito a folios 127 y 128, informe de la ministra de Salud *a.i.* de folio 306 en adelante, copia de oficio UPC-CAH-682-99 de folio 316 a 320, copia de orden sanitaria de folio 327, así como informe de Aquacorporación visible del folio 331 al 337).

i) Que la Municipalidad de Cañas mediante carta pública de fecha 14 de agosto de 1998 suscrita por el presidente y el alcalde municipal, dirigida al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, considerando que la empresa Aquacorporación ha colaborado en forma importante en mejorar el nivel de vida de los pobladores de esa zona, que representa una importante fuente de ingresos a los vecinos y de divisas al erario público, y tomando en cuenta que dicha empresa recibió de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados una notificación en el sentido de que no se permitiría más el depósito de las aguas residuales de la empresa en la laguna de oxidación de Cañas, lo que conlleva la paralización de la empresa, acordó apoyar a la citada empresa para que continúe las operaciones en el cantón de Cañas, y deplorar la actitud de grupos comunales y prensa amarillista que han sobredimensionado el problema existente (ver copia de la citada carta a folios 238 y 239.)

j) Asimismo, la Municipalidad de Cañas, en sesión 70-99 del 19 de abril de 1999, acordó por unanimidad apoyar las gestiones que la empresa Aquacorporación realiza para operar en las instalaciones de la Red de Frio en ese cantón mien-

tras se realiza el traslado definitivo a una nueva planta de proceso (ver fotocopia de folio 216).

k) Que mediante oficio UPC-PSF-0514-99 del 29 de abril de 1999, la Unidad de Permisos y Controles del Ministerio de Salud otorgó a la empresa Aquacorporación un plazo de tres meses para que se implementaran las medidas necesarias para resolver definitivamente los problemas sanitarios generados por la operación de la planta procesadora de tilapia (ver informe de la viceministra de Salud de folios 306 a 310, y copia de oficio de folio 455).

l) Pese a que mediante oficio número ACT-SC-185-99 de 7 de mayo de 1999 el jefe de la Oficina Subregional en Cañas del Ministerio del Ambiente y Energía hace ver que para entonces la empresa Aquacorporación ya no vertía sus aguas en la laguna de oxidación sino que todos los desechos se recolectaban y se transportaban hasta una finca de la empresa donde eran tratados en una laguna de oxidación de la planta procesadora, existen documentos aportados por el recurrente de los que se desprenden datos en otro sentido: según se colige de las bitácoras de observaciones efectuadas en las lagunas de oxidación de Cañas durante el mes de abril de 1999 -la última anotación que se aporta es del 21 de abril de este año- para finales de ese mes todavía se recolectaron en el sitio pellejos y tripas de tilapia (ver fotocopias de bitácoras de trabajo en el sistema lagunar de Cañas de folios 103 a 108, y fotocopia de oficio visible a folio 794).

-II-

En el presente amparo se plantea la temática de la interrelación entre el desarrollo de actividades productivas -en este caso el procesamiento de tilapia para la exportación- y el respeto al ambiente. Dentro de ese contexto se reclama por la posición que frente a esa problemática han mantenido la empresa productora, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Cañas.

-III-

Como se desprende de la relación de hechos del considerando tras anterior, la empresa Aquacorporación, que se dedica a la producción y procesamiento de tilapia para la exportación, inició en

el año 1992 sus operaciones en las instalaciones de la Red de Frío de Cañas, ubicada en ese cantón de la provincia de Guanacaste. Para iniciar sus operaciones fue autorizada, sin ningún estudio técnico previo, por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para verter sus aguas residuales en el sistema de alcantarillado que tiene como destino inicial el sistema de lagunas de oxidación de Cañas, sistema que desagua en el río del mismo nombre y cuyas aguas desembocan en el Golfo de Nicoya. Una vez iniciada la operación de la planta procesadora de tilapia, el sistema lagunar de Cañas, que estaba diseñado exclusivamente para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, bajó notablemente sus niveles de eficiencia, detectándose en mediciones efectuadas entre los años 1994 y 1998 elevados niveles de las demandas biológica y química de oxígeno que ingresan al sistema, lo que indica una sobrecarga de la laguna, resultando además que la carga contaminante de dicha planta es muy superior a la de la población de Cañas cubierta con el alcantarillado sanitario que descarga en la laguna. Si bien es cierto existen otras varias causas contaminantes del río Cañas, como bien lo hace ver la empresa recurrida -Aquacorporación-, no puede obviarse el hecho de que el funcionamiento de la planta procesadora de tilapia es un elemento contaminante más que agrava la situación existente. Frente a esa problemática el Ministerio de Salud, a mediados del mes de agosto de 1998, dispuso mediante orden sanitaria la suspensión de la actividad de procesamiento y empaque de tilapia y el traslado de la planta procesadora a otro sitio que cumpliera las exigencias sanitarias. No obstante, con posterioridad a una reunión sostenida pocos días después con representantes de la empresa Aquacorporación, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Cañas, ese ministerio dispuso dejar sin efecto la citada orden de cierre. Por su parte la Municipalidad de Cañas, pese a considerar la existencia de problemas de contaminación ambiental, con sus acciones y comunicados ha apoyado decididamente la operación de la planta procesadora de tilapia, considerando primordialmente la importancia que esa operación reviste para el desarrollo económico de la zona.

-IV-

Debe considerarse que los derechos a la vida y a la salud, así como el derecho a gozar de un ambiente sano, están todos garantizados a nivel fundamental en la Carta Magna, de modo que cualquier criterio económico que se quiera aplicar en un caso concreto debe ceder en importancia ante los primeros. Desde esa perspectiva, el ejercicio de los derechos al trabajo y a desarrollar una actividad productiva necesariamente debe enmarcarse dentro del respeto a otros derechos fundamentales, como los de a un ambiente sano y a la salud. El artículo 50 de la Constitución Política señala claramente que el estado debe garantizar, defender y preservar el derecho de los habitantes del país a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La acción garantizadora que debe llevar adelante el estado implica velar por la existencia de condiciones que permitan el surgimiento de espacios vitales ambientalmente puros; la acción preservadora conlleva impedir que las actividades que habitual y normalmente se desarrollan en esos espacios vitales desmejoren las condiciones ambientales de los mismos; la acción defensora implica impedir toda actividad que, realizada más allá de los parámetros de normalidad de la vida cotidiana, afecte decididamente la calidad del ambiente. La acción que la Constitución Política impone al estado frente a los focos de contaminación ambiental es multidireccional y definitivamente activa, absolutamente intolerante frente a situaciones que amenazan o afectan las condiciones ambientales óptimas que están garantizadas por ella misma a los habitantes. Desde esta perspectiva no es permitido a las autoridades públicas hacer concesiones o conceder prórrogas para que se continúe afectando el medio ambiente, aun cuando ello se haga con miras a traer beneficios económicos a una zona geográfica determinada. En el caso concreto está fuera de toda duda el hecho de que la empresa Aquacorporación se ha convertido en un foco importante de desarrollo en el cantón de Cañas, generando más de 400 empleos directos y constituyéndose en fuente importante de ingresos, por concepto de impuestos, tanto para la administración central como para el gobierno municipal del cantón. Así ha sido reconocido expresamente por la Municipalidad de Cañas, que ha manifestado su apoyo a la operación de la citada empresa, considerando

especialmente la significación económica que ésta tiene para la región. Es evidente también que en atención posiblemente a esa característica de la empresa, tanto la Municipalidad de Cañas como el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados han actuado de forma pasiva frente a la problemática ambiental producida por el funcionamiento de la planta procesadora de tilapia, pues no han procedido de forma decidida y enérgica para que se suspendan las causas contaminantes basadas en ese proceso productivo. La Municipalidad de Cañas, por consideración a criterios de beneficio económico y social para los habitantes del cantón, se ha manifestado decididamente en favor de que se autorice la continuación de las actividades de la empresa Aquacorporación sin tomar en cuenta que esas operaciones, en las condiciones en que se habían venido dando, constituyeron un foco importante de contaminación ambiental, pues se vertían las aguas residuales con materias sólidas en lagunas de oxidación que no pudieron asimilar eficientemente tales descargas, provocando un deficiente funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de esa localidad. Como señala el numeral quinto de la Ley de Construcciones vigente, las municipalidades son las encargadas de que las ciudades y poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad y salubridad en sus vías públicas, edificios y construcciones: tal encargo deviene en una obligación de ineludible cumplimiento cuando se relaciona con el numeral 50 de la Constitución Política antes citado. No pueden en consecuencia las corporaciones municipales desatender el bienestar de los habitantes de su cantón en aquellos aspectos que, como el ambiente, afectan la calidad de vida de las personas. Tampoco es atendible el criterio de contraponer, dándole mayor valor, cuestiones puramente económicas, como es el ingreso *per cápita* de los habitantes, al derecho de éstos a gozar de un ambiente sano: carece de sentido dirigir la actividad estatal hacia la obtención de altos niveles de empleo sacrificando con ello la pureza del ambiente, pues sin lo segundo lo primero carece de valor. De allí que la Sala estime que la Municipalidad de Cañas ha actuado permisivamente, tolerando y aun fomentando con sus declaraciones públicas la operación de una empresa industrial cuyos residuos contaminan el

ambiente, en especial el recurso hídrico, en aras de mantener un supuesto bienestar social que se limita al aspecto económico y deja lado cuestiones aun más fundamentales. En lo que se refiere al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, ha quedado debidamente acreditado que, sin contar con estudios técnicos que lo permitieran, autorizó en octubre de 1991 a la empresa Aquacorporación para que utilizara la red de alcantarillado sanitario, previsto para la recepción de desechos domésticos, y depositara allí las aguas servidas generadas por el proceso productivo que realizaba. Está claro para la Sala que, aun cuando tales descargas industriales de aguas residuales respetaran los máximos de niveles contaminantes admitidos, la recepción de las mismas en el sistema lagunar excedía las posibilidades operativas previstas, lo que en definitiva contribuyó al deficiente funcionamiento del sistema. Asimismo, el presidente ejecutivo de AyA, mediante resolución de las quince horas del 11 de agosto de 1998 dispuso cesar la recepción de las aguas residuales de la empresa Aquacorporación; no obstante, en atención a la reunión celebrada entre representante de AyA, de la empresa citada, del Ministerio de Salud y de la Municipalidad de Cañas, el presidente ejecutivo de la primera entidad dispuso mediante resolución de las quince horas del 11 de agosto de 1998 dejar sin efecto temporalmente la orden de no recibir más aguas residuales, señalando que la misma no se ejecutaría hasta el 3 de setiembre de 1998, a la espera de la propuesta de la empresa según se acordó en tal reunión. Queda pues evidenciada la falta de acción decisiva para poner fin a la recepción de residuos contaminantes que el sistema lagunar de Cañas no está en capacidad de procesar: viola, pues, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la obligación que constitucionalmente le viene impuesta de preservar y defender el medio ambiente. El Ministerio de Salud, por su parte, si bien llevó a cabo controles y llegó a girar incluso órdenes sanitarias de cierre de la empresa Aquacorporación, no llevó adelante una acción decisiva que impidiera la continuación de las descargas contaminantes que esa empresa efectuaba en el sistema lagunar de Cañas. Como bien lo señala la ministra de Salud *a.i.* en su informe, en agosto de 1998, al constatare deficiencias físico-sanitarias, se dictó orden

sanitaria tendiente a suspender definitivamente el procesamiento de tilapia en el sitio en que se realizaba, y se ordenó el traslado a otro sitio que cumpliera con las exigencias del caso; pero el reproche se funda en que esa orden nunca se llegó a ejecutar dado que ese ministerio en atención a una reunión sostenida con personeros de la citada empresa, del Ministerio del Ambiente y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la dejó sin efecto y se concedió un plazo, que vencía el 3 de setiembre de 1998, para que la empresa presentara una propuesta de solución al problema ambiental, propuesta que de ser admisible conllevaría una ampliación del plazo por otros 16 meses para que la empresa terminara la construcción de una nueva planta de proceso; en consecuencia, mediante oficio DM-646-98 del primero de octubre de 1998, el Ministerio de Salud decidió cancelar la orden de cierre decretada contra la empresa. Como se señaló anteriormente, estima esta Sala que la atención de los problemas de afectación al medio ambiente no pueden ser pospuestos, de modo que no es posible que entidades públicas autoricen la continuación de la acción contaminante por un plazo determinado acudiendo para ello a criterios como los que antes se ha expuesto, que únicamente toman en cuenta la importancia económica de la fuente de contaminación y dejan de lado el efecto contaminante mismo. En consecuencia, debe concluirse que el Ministerio de Salud ha actuado en este asunto no del modo activo que le impone el numeral 50 de la Constitución Política, sino en forma tolerante respecto de la fuente de contaminación representada por la operación de la empresa Aquacorporación. Por último, en cuanto a esta empresa, es evidente -por aceptación incluso en el informe rendido- que desde 1992 ha estado descargando sus aguas residuales con materias orgánicas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas operado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el cantón de Cañas. Ese sistema lagunar no está ideado para atender aguas residuales de procesos industriales, por lo que los niveles de eficiencia del sistema decayeron sensiblemente a partir del inicio de operaciones de la planta procesadora de tilapia operada por dicha empresa. Tales descargas han producido el efecto de que las aguas contaminadas que efluyen del sistema hacia el río Cañas no están debi-

damente tratadas, trasladando a ese recurso hídrico elementos contaminantes. No es de recibo el alegato de que el sistema de por sí no funciona y de que existen otras fuentes de contaminación en el medio, pues ello no elimina el carácter contaminante de los desechos vertidos por la empresa en el sistema lagunar de Cañas y la circunstancia de que ese sistema no está construido para tratar residuos de procesos industriales sino sólo domésticos. En consecuencia, el funcionamiento de la empresa citada constituye un *plus* de contaminación que afecta el derecho de los habitantes de la zona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Deben reconocerse los serios esfuerzos de la empresa para reducir el efecto contaminante de sus residuos actuales y para edificar una nueva planta de proceso que cumpla a cabalidad con las exigencias del caso, pero no puede por ello desconocerse el nocivo efecto ambiental de las actividades que hasta ahora ha realizado en el cantón de Cañas. Parece claro que la única causa del mal funcionamiento del sistema lagunar de Cañas no es la recepción de las aguas residuales de la empresa Aquacorporación, ya que existen problemas operativos propios de las instalaciones que para ser solucionados requieren de labores tales como reacondicionar los ingresos y salidas de las lagunas para mejorar las condiciones hidráulicas -como expresamente lo hace ver el informe del doctor Edgar González del Instituto Costarricense

de Acueductos y Alcantarillados-. Pero ello no exime de responsabilidad alguna a la citada empresa por descargar sus aguas residuales en ese sistema de tratamiento de aguas domésticas, y tampoco exime de responsabilidad a las entidades recurridas que lo permitieron. En suma, las descargas de residuos que la empresa Aquacorporación vertió en el sistema lagunar de Cañas constituye un *plus* de contaminación técnicamente inadecuada que debe sumarse a las condiciones propias de operación del sistema, lo que en definitiva contribuyó a la contaminación del recurso hídrico de la zona.

Por tanto

Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cesar en forma inmediata la recepción de aguas residuales de la empresa Aquacorporación Internacional S.A. en el sistema lagunar que opera en el cantón de Cañas. Se condena al Estado, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a la Municipalidad de Cañas y a la empresa Aquacorporación Internacional S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

[De esta transcripción literal -salvo retoques cosméticos- de la sentencia sólo se ha omitido el *resultando*]

El Instituto del Banco Mundial organizó en junio de este año un seminario "virtual" (en Internet) sobre manejo sostenible del bosque. De los dos temas de discusión el primero fue *actividad maderera, administración de concesiones y forestería sostenible* y el segundo fue *participación y manejo forestal sostenible*. El seminario tenía como propósito consolidar una red de profesionales en este campo principalmente en tres regiones: Asia Oriental y Pacífico, cuenca amazónica y cuenca del Congo. El primer tema se dividió en tres subtemas: *experiencias actuales con concesiones forestales, papel del gobierno y desarrollo equitativo*. El segundo tema se dividió en otros tres subtemas: *pluralismo, capital social y manejo de conflictos y consenso*. Como se definió en el seminario, la cuestión del pluralismo se refiere a situaciones en que se involucran grupos distintos, a menudo interdependientes pero con una autonomía activa y con posiciones diferentes sobre asuntos críticos sustantivos (*Unasyva*, revista forestal de FAO, dedicó su número 194 a ese tema); la cuestión del capital social se refiere a las numerosas organizaciones de la sociedad civil y las redes sociales que, mediante relaciones basadas en la confianza y los valores comunes, vinculan a las personas en el gobierno, la sociedad y la empresa privada (el Banco Mundial mantiene un sitio Web con documentación abundante sobre el tema). Durante el seminario, el sociólogo costarricense Álvaro Fernández hizo una exposición en torno al tópico de la intervención de instituciones intermediarias en la relación estado-comunidad, intervención con la que se aumenta la escala del manejo forestal sostenible mediante la formación de redes y otros enfoques organizativos. Aquí transcribimos tal exposición.

Pluralismo, capital social y rendición de cuentas en la forestería sostenible. El caso Ston Forestal

ÁLVARO FERNÁNDEZ

En Costa Rica, un caso representativo de la intrincada y estratégica relación que puede establecerse entre *pluralismo, capital social* y *rendición de cuentas* lo constituye la campaña ambientalista (y la red de relaciones en torno suyo) que, entre 1993 y 1994, logró un cambio fundamental del proyecto de la Stone Container para establecer una plantación de 24.000 hectáreas de *Gmelina* -además de facilidades industriales y portuarias- en el sur del país. El caso ha sido descrito en forma detallada por Helena van den Hombergh en su reciente libro *Guerreros del Golfo Dulce* (1999).

Los acuerdos de 1989 y 1992 entre la subsidiaria de la Stone y dos gobiernos costarricenses consecutivos fueron revisados por una tercera administración en 1994 y principios de 1995, trasladando la proyectada localización de las instalaciones industriales y portuarias de la Stone desde una posición ambientalmente dañina en el área del Golfo Dulce (que amenazaba la biodiversidad de la Península de Osa, uno de los principales "puntos calientes" del país) a un vecindario socialmente más amistoso en el cercano puerto

de Golfito. Además, se agregaron nuevas condiciones al acuerdo de 1989, estipulando los deberes del gigante del papel respecto del monitoreo ambiental de sus actividades, así como respecto del rendimiento de cuentas (y, en efecto, su responsabilidad legal) en caso de perjuicios ambientales provocados por sus plantaciones o instalaciones industriales.

Este giro de 180 grados en el acuerdo entre la compañía y el gobierno costarricense sólo fue posible a través de un fuerte proceso de formación de *capital social* que se abrió lugar en el *status quo ante*. Lo cual no quiere decir que el impulso de cambio viniese sólo del exterior, porque la naturaleza pluralista del estado costarricense jugó un papel crucial. Pero resultó decisiva la presión de un movimiento ambientalista extremadamente activo y estratégicamente consciente, el cual -con gran apoyo internacional: incluyendo la visita del barco de Greenpeace- vivió un desenlace trágico: varios dirigentes ambientalistas recibieron amenazas anónimas durante la campaña y tres de ellos murieron en un incendio doméstico, todavía no explicado,

pocos días después de alcanzarse un nuevo acuerdo (un cuarto ambientalista murió misteriosamente algunos meses después).

En lo relativo a la constitución pluralista del estado costarricense, hubo tres instituciones intermediarias principales involucradas en el resultado positivo. Una fue la Contraloría General de la República, auxiliar de la Asamblea Legislativa, la cual, cuando fue requerida por los dirigentes ambientalistas, se tomó a pecho su mandato constitucional de auditar la legalidad de los contratos gubernamentales y salvaguardar el interés público. En una revocatoria clave del contrato que en 1992 otorgó a la Stone Container el derecho de construir facilidades portuarias en Golfo Dulce -con estatus de zona libre-, la Contraloría invocó una enmienda paralela a la Constitución -estableciendo el derecho fundamental a un ambiente sano-, así como nuevas obligaciones ambientales internacionales adquiridas por Costa Rica como resultado de la Cumbre de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992.

Una segunda institución intermediaria fue la recién creada Defensoría de los Habitantes (1993), la cual, dos semanas después de haber rechazado la Contraloría el contrato de 1992, siguió el mismo camino, criticando el establecimiento de un estatus de zona libre concedido a partir de una evaluación de impacto ambiental *ex post* en una zona que era parte de la Reserva Nacional Forestal Golfo Dulce. Tanto la Contraloría como la Defensoría censuraron la evaluación de impacto ambiental existente por ser incompleta, insuficiente e inadecuada.

Esta primera evaluación de impacto ambiental había sido presentada a finales de 1993 por la subsidiaria de la Stone a un tercer organismo intermediario en este drama: una comisión técnica para la evaluación de impacto ambiental recién formada por el Ministerio de Recursos Naturales, la cual aprobó la evaluación de impacto ambiental a principios de 1994, pero la administración gubernamental entrante no pudo soslayar las crecientes presiones de la campaña ambientalista: ni en el ámbito local (desde organizaciones comunales y gobiernos municipales en la Península de Osa hasta una coalición ambientalista en el ámbito nacional) ni internacional-

mente. Así se tomó la decisión de negociar un nuevo acuerdo.

Se creó una comisión del Poder Ejecutivo, con insumos de todos los actores involucrados, que llegó finalmente a un acuerdo sustancialmente distinto con la Stone Container. En el Ministerio del Ambiente (antes llamado *de Recursos Naturales*) se creó una nueva comisión de evaluación de impacto ambiental, de naturaleza más política, con representantes de las universidades y la sociedad civil. Además, se formó una comisión de monitoreo y evaluación, específica para el acuerdo con la Stone Container. Sin embargo, el establecimiento de esta nueva comisión sufrió un atraso de dos años, y no se constituyó hasta que el organismo de evaluación de impacto ambiental, más general y político, se había transformado otra vez (por la Ley Orgánica del Ambiente de 1995) en un grupo técnico sin ninguna representación externa al gobierno. Una puerta se abrió, pero luego se volvió a cerrar.

Como se señala arriba, la posición de la Contraloría y la Defensoría en torno a los acuerdos de 1989 y 1992 con la subsidiaria de la Stone marcó un punto crucial en esta historia. Pero la iniciativa decisiva y el ímpetu para todo el episodio provino del movimiento ambientalista. Sus dirigentes tuvieron la habilidad de construir sobre el capital social existente -localmente, en la Península de Osa; nacionalmente, en Costa Rica; y también internacionalmente- para promover una coalición ganadora, aunque efímera.

¿Qué lecciones pueden extraerse de esto? En lo relativo al pluralismo, al capital social y al rendimiento de cuentas en el manejo forestal sostenible, hay por lo menos dos cuestiones abiertas a una reflexión ulterior.

En primer lugar, la campaña para reformar la posición inicial de la Stone Container en Costa Rica logró un éxito táctico, pero aún no se ha ganado la guerra. La Stone se unió con la Jefferson Smurfit Corporation a finales de 1998 para enfrentar los retos de la recesión en el mercado internacional del papel y sus operaciones en Costa Rica entraron en un período estacionario. Recientemente, se ha informado que la subsidiaria fue adquirida por un consorcio local. En este marco, queda por verse si el acuerdo de 1995 se va a cumplir y monitorear en el momento en que

se inicien las actividades industriales y portuarias.

Dados los argumentos que circularon en el seminario del Banco Mundial, uno puede concluir que la rendición de cuentas en los esquemas de manejo forestal sostenible es posiblemente el eslabón más débil en la implementación de políticas en este campo. Lo mismo podría decirse respecto de Costa Rica, donde las comisiones oficiales de evaluación de impacto ambiental todavía carecen de la fuerza y la naturaleza representativa que requerirían para salvaguardar el interés público (como lo hizo la Contraloría en 1994). Y aunque en Costa Rica exista una infraestructura institucional pluralista, particularmente en lo relativo a los recursos naturales y al manejo forestal sostenible, parece que los movimientos sociales, construyendo de alguna manera sobre el capital social existente, aún deben conmovier y empujar esta infraestructura para que funcione.

Ello plantea una segunda cuestión de orden más general: ¿qué tipo de reglas y normas pueden articular constructivamente los organismos institucionalizados de la democracia republicana con los nuevos vientos que soplan de los movimientos sociales?

La respuesta tiene que ver con el papel de las organizaciones populares, los reformadores y los innovadores (véase: Bebbington y Kopp, 1999), así como con la *mediación patrimonial* (Babin y Bertrand, 1999). Además, creo que los estudios de Vincent y Elinor Ostrom sobre el *policentrismo* y el *gobierno de los comunes* pueden suministrar una orientación invaluable para este análisis (véase: Fernández González, 1998; Fernández González y Aylward, 1999).

Referencias

Babin, D. y A. Bertrand. 1999. "Managing pluralism: subsidiarity and patrimonial mediation", documento presentado en el seminario *Sustainable Forest Management*. World Bank Institute. 14-27 de junio.

Bebbington, A. y A. Kopp. 1999. "Networking and rural developing through sustainable forest management: frameworks for pluralistic approaches", documento presentado en el seminario *Sustainable Forest Management*. World Bank Institute. 14-27 de junio.

Fernández González, A. 1998. *Forest Policy and Local Institutional Arrangements in Costa Rica (A Proposal for Policy Monitoring and Comparative Institutional Analysis)*. Second Draft. International Forestry Resources and Institutions (IFRI) Training Program. Workshop in Political Theory and Policy Analysis. Indiana University. Bloomington, Indiana.

Fernández González, A. y B. Aylward. 1999. "Participación, pluralismo y policentricidad: reflexiones desde el manejo de cuencas en Costa Rica" (de próxima aparición en *Unasylva*).

Van den Hombergh, H. 1999. *Guerreros del Golfo Dulce. Industria forestal y conflicto en la Península de Osa, Costa Rica*. DEI. San José.

Respuesta de la OFICINA NACIONAL FORESTAL

al informe de resultados de la investigación

(contratada por Fundación Cecropia y divulgada semanas atrás):

“Evaluación de planes de manejo forestal autorizados en el período 1997-1999 en la Península de Osa.

Cumplimiento de normas técnicas, ambientales e impacto sobre el bosque natural”

Resumen de las conclusiones de:

“Evaluación de planes de manejo...”

1. Los planes de manejo forestal, elaborados bajo las directrices de la nueva Ley Forestal de 1996, son los causantes directos de la deforestación y la fragmentación de los bosques (creación de pequeños fragmentos de bosque). Con esta legislación la cosecha forestal no difiere mucho de las prácticas tradicionales.
2. La península ha sido objeto de una sobreexplotación generalizada y se ha aprovechado un volumen mayor al recomendado en el Plan de Manejo de la Reserva, preparado en 1992.
3. Los claros ocasionados por los árboles cosechados son de gran tamaño y esto produce un cambio en la regeneración de las especies.
4. El período que se debe esperar entre una cosecha y otra debería ser mayor al establecido por la ley (15 años): de, por lo menos, 30 años.
5. El sistema de regencias forestales, administrado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, no está funcionando, y los regentes son responsables de muchas irregularidades y errores con consecuencias negativas.

Crítica a: “Evaluación de planes...”

La Oficina Nacional Forestal, conciente de las implicaciones que podría tener para la actividad forestal el informe de la evaluación contratada por Cecropia, convocó a un grupo de expertos con amplia experiencia práctica tanto en el territorio nacional como en diversas regiones tropicales del mundo, para que analizaran

exhaustivamente el informe de aquella investigación. El equipo llegó a las siguientes conclusiones:

1. Contrario a lo externado en el informe en cuestión, es evidente que las políticas y la legislación relacionadas con los bosques, especialmente la forestal concretada en la ley de 1996, han permitido que el país avance de manera significativa en la conservación y desarrollo de sus recursos forestales, hasta el punto de recuperar parte de la cobertura forestal perdida décadas atrás por causa de la expansión de las actividades agropecuarias y de colonización.
2. Existen experiencias donde el manejo forestal ha probado ser una excelente herramienta para lograr la conservación de los bosques tropicales, como lo demuestran varios casos exitosos a nivel mundial, tales como: el proyecto de la Cooperativa Forestal Yánesha (Palcazú, Perú), el proyecto de la empresa Portico (Guápiles, Costa Rica), el proyecto de Mil Madereira Itacoatiara (Manaus, Brasil), el proyecto de Tropical Forest Foundation (Cauaxi, Brasil) (Hartshorn, 1995; Tropical Forest Foundation, 1995).
3. La legislación costarricense de esta década sobre aprovechamiento y manejo de bosques va en línea con que lo que todos los países que toman en serio los bosques están haciendo y que nace de recomendaciones de la Cumbre de la Tierra de Río 92. Hay organizaciones conservacionistas, de las más respetadas y con más proyectos en el campo, que ven en el manejo de los bosques una opción para la conservación de los bosques tropicales (WWF, UICN).

4. Para que cualquier actividad sea sostenible debe considerar tanto la dimensión ecológica como la económica y la social. Es en este sentido que se observa un desbalance total en el enfoque del estudio comentado, donde todos los argumentos empleados son de orden ecológico.

5. En el estudio se insiste en ligar la deforestación y la fragmentación de los bosques con el aprovechamiento forestal, así como que se está dando sobreexplotación de la Reserva de Golfo Dulce; sin embargo, el estudio de campo demostró que en ningún plan de manejo se presentó deforestación, por tanto tampoco se provocó fragmentación de los bosques. Además, en el mismo estudio se establece que en promedio se cosecharon menos de cuatro árboles por hectárea efectiva de manejo, que se traduce en dos o tres árboles por hectárea en todo el bosque, lo que, evidentemente, es un aprovechamiento de bajo impacto, por cuanto aprovechamientos de hasta 6,3 árboles por hectárea son certificados internacionalmente bajo los parámetros del Consejo Mundial de Bosques (FSC).

6. La evaluación carece de validez estadística dado que, como en el mismo informe se dice, la Fundación Cecropia seleccionó los 43 planes de manejo objeto de estudio, sin indicar los criterios para la selección ni el tipo de muestreo aplicado. La subjetividad en la selección de la muestra y la consecuente falta de representatividad de aquellos 43 planes respecto de toda la población de planes de manejo realizados en Osa -y más respecto de todo el país- obliga a cuestionar la validez de los resultados del estudio.

7. El estudio presenta evidencia de errores de cálculo en los expedientes evaluados respecto del impacto de los claros provocando una sobrestimación de las variables evaluadas, en detrimento del manejo forestal.

8. A partir de la generalización del comportamiento de unos cuantos regentes el informe se propone abiertamente lesionar la figura del regente forestal, cargándole a éste toda la responsabilidad de lo que sucede en el bosque y eximiendo a los madereros, los operarios, los propietarios y al Ministerio del Ambiente.

9. Es evidente que tanto la información referente al tamaño de los claros y a su impacto en el bosque remanente como el concepto de sucesión natural usado en el estudio, han sido manejados convenientemente para demostrar que el manejo forestal es inviable en Osa, en el país y en el resto de los bosques tropicales del mundo.

10. La información se ha manejado convenientemente para demostrar que el periodo de cosecha debe ser mucho mayor que el establecido en la legislación, a pesar de que existe información en el país e incluso en la misma zona que demuestra lo contrario. Además, en el estudio se desconoce los procedimientos para la aprobación de los planes de manejo, por cuanto el plazo establecido (15 años) es sólo de referencia, ya que para la aprobación de un nuevo permiso de corta debe presentarse otro plan de manejo que demuestre la recuperación del volumen cosechado.

11. Aunque es válido y aceptado en la silvicultura mundial el argumento de que el manejo de los bosques modifica la estructura de los mismos, lo importante es si el bosque mantiene sus funciones ecológicas y su capacidad para continuar generando los servicios ambientales requeridos por la sociedad -nacional y mundial- después de un aprovechamiento de bajo impacto -y está claro que sí las mantiene-.

12. Si bien se evidencia deficiencias técnicas y administrativas en algunos planes de manejo aprobados, probablemente relacionadas con corrupción y falta de capacidad operativa de parte de algunas oficinas del Ministerio del Ambiente, de algunos madereros y de algunos profesionales, esto ocurre en una actividad en proceso permanente de mejora.

En suma, el informe hace muchas especulaciones atrevidas de poca solidez científica. Sin embargo, el sector forestal debe mantener el proceso, ya iniciado, de revisar y mejorar el manejo de bosques naturales de este país, superando las deficiencias encontradas y procediendo con las denuncias de violaciones a la legislación.

Los subdesarrollados ponen la pureza y los industrializados el negocio

DAMIAN ALIN

Cuando a Marilyn Monroe le preguntaron qué se ponía para dormir, la pieza de arriba o la de abajo del pijama, respondió al atrevido periodista: "Yo sólo uso unas gotas de Chanel número cinco para ir a la cama".

La voluptuosa actriz, símbolo sexual del cine norteamericano por muchos años, tal vez ni suponía que su fragante compañero de almohada no provenía precisamente de los alrededores de la Torre Eiffel, sino de las humedades frondosas del Sur. De una Amazonia a la que ciertos intereses parecen quererle volar definitivamente la tapa de los sesos.

Porque durante más de una centuria, los aromas dulces unos, enervantes otros de la más famosa perfumería mundial, han tenido su base en las selvas tropicales, muy en especial en el palo rosa, cuya madera contiene los más diversos aceites, y que ha sido explotada indiscriminadamente y en muchas ocasiones hasta de forma ilegal por los grandes comercializadores de efluvios.

El palo rosa es sólo un ejemplo. Este árbol alcanza los veinte metros de altura, y la maduración de su corteza y madera se produce luego de las cuatro décadas de existencia. En eso, dicen algunos, se parece al género humano.

Sin embargo, cada vez es más raro encontrar el palo rosa en la Amazonia. Cuadrillas de desmontadores urgidos por las penurias económicas violentan los parajes más recónditos para talar el árbol, arrastrarlo hasta sus caseríos y exprimirle los aromáticos aceites que luego se venden bajo cuerda a los intermediarios. El titulado "exportador" obtiene una ganancia diez veces superior al

montero, y las grandes empresas del giro de los aromas multiplican por cien sus entradas.

Existen desde hace unos años, es cierto, componentes químicos que pueden sustituir los aceites del palo rosa, pero para los tradicionales perfumistas y fabricantes la exclusividad es la exclusividad, y lo autóctono y natural se vende y se paga mucho más caro.

No todos reconocen sus culpas. La Chanel no ha declarado formalmente el uso del palo rosa en sus fórmulas, aunque es algo sabido. La empresa aduce que no puede publicar sus secretos de laboratorio para que resulten de provecho a los competidores. Bajo semejante cortina la depredación de la selva continúa.

Biodiversidad y piratería

Nada es ajeno a los negociantes, y lamentablemente el mundo, o buena parte de él, se mueve al compás de lo que tales especímenes imponen.

Durante muchos años los grandes monopolios relacionados con la agricultura utilizaron la química con el propósito de vender la imagen de productividad y progreso en los campos. Para mayores cosechas se recomendó e implantó el uso masivo de componentes sintéticos en abonos. Destinados a combatir las plagas nacieron los pesticidas. Cuando el planeta tocó fondo en la contaminación artificial de aguas, bosques y terrenos, y el hombre en su desespero fijó los ojos nuevamente en la naturaleza y habló de economía sustentable, los monopolios también viraron el rostro para escrutar en un futuro que se toca con las manos. Si la humanidad clama por lo natural, vendamos naturaleza, parece ser el lema actual de las transnacionales.

De mediados de la década de los setenta a la mitad de los ochenta, las grandes empresas agroquímicas cambiaron su perfil, y sus cuantiosos recursos se destinaron a la biotecnología y la ingeniería genética. Desde entonces abundan las semillas transgénicas, los fertilizantes biodegradables, los controles de plagas con base natural. Parecería loable, plausible y aceptable, sólo que todo ello comporta una nueva forma de explotación del Sur.

Hoy la gran carrera en este mundo de competencia por el control de las fuentes naturales se produce entre los oligopolios norteamericanos Dupont y Monsanto. El primero invirtió el pasado año casi cinco mil millones de dólares en compras de pequeños y medianos laboratorios. Mientras, el segundo sobrepasó los cinco mil doscientos millones de dólares con similares fines. Monsanto dedica cien millones de dólares anuales en investigación solamente en su sede central.

Junto a la concentración de poderes, que supone monopolio de estudios y análisis, producción y comercialización, se lleva a cabo la gran estafa con respecto a los empobrecidos proveedores y a la vez consumidores del Sur.

Sólo en materia de insectos, afirman estudios recientes divulgados en Brasil, ya fueron sacados de la Amazonia al exterior más de doscientas mil especies, unos por caminos legales y otros de contrabando. Algo similar ocurre con los peces ornamentales extraídos de las cuencas selváticas y que, como el caso de los Acar-Discos, oriundos del río Negro, tributario del Amazonas, se venden en el Norte a ciento veinte dólares el ejemplar.

También en Brasil, uno de los países con mayor biodiversidad del planeta, la mitad de las 60 mil especies vegetales de sus selvas ya están paten-

tadas por las grandes transnacionales. En Europa y Estados Unidos los laboratorios han formalizado la propiedad sobre las bondades curativas de 30 mil plantas tradicionalmente usadas por los indígenas amazónicos. Por supuesto, ni un dólar llegó a las tribus ni al gobierno brasileño, y ahora todo es al revés. Quien desee consumir los medicamentos contentivos de las propiedades de dichos vegetales, debe pagar al "dueño legal" en cuestión.

Los actos de piratería biológica han llegado a tales términos, que se conoce de extracciones de sangre realizadas a miembros de tribus indígenas en diferentes naciones del Sur con el propósito de sintetizar antígenos naturales presentes en sus organismos.

Prácticas semejantes se han llevado a cabo con los indios yaquis, de la Amazonia; con tribus colombianas y con integrantes de comunidades andinas. Bajo el manto de "ayuda médica", modernos vampiros armados de jeringuillas y tubos de ensayo se internan en las selvas y montes para lograr muestras de sangre de grupos humanos en abierto contacto con la naturaleza y alejados del ambiente contaminante que caracteriza al Norte.

Los datos afirman que entre 1974 y 1985, los recursos genéticos que fueron a los laboratorios provenían, en el 91 por ciento de los casos, de las naciones subdesarrolladas y en el nueve por ciento de las industrializadas. De ese flujo de germoplasma, es decir, de nuevos rasgos genéticos utilizables en los más diversos fines científicos y económicos, mucho más de la mitad pasó a ser patrimonio del Norte.

Marilyn Monroe, amante del Chanel número cinco para perfumar sus sueños, murió al final vacía y aturdida. Los bioladrones parecen encaaminados a reproducir la amarga tragedia, con el Sur en el aparente papel de suicida.

[Tomado de *Bohemia* del 13 de agosto de 1999, año 91, n° 17.]